

SE PRESENTA COMO AMICUS CURIAE – PLANTEA NULIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA OTORGADA AL SR. PRESIDENTE DE LA NACION.

SR JUEZ

CONUVIVE ASOCIACIÓN CIVIL, CUIT: 33-71758514- Representada en este acto por su Presidente, Dra. Elizabeth Márquez Abogada Mat. Fed. tomo 136 folio 8369, quien asimismo lo hace como letrada patrocinante de la misma, con domicilio electrónico 27224330001, y real en Sarmiento 552 piso 14, en la causa: **“DENUNCIADO FERNANDEZ ALBERTO Y OTROS S/ VIOLACION A LA PROPAGACION EPIDEMIA”** EXP. 4723/2021 a VS respetuosamente decimos:

Se presenta como Amicus Curiae – Solicita ser tenido por presentado en tal carácter- Legitimación:

La asociación que presido, se encuentra legalmente autorizada para efectuar esta presentación conforme su estatuto social que se adjunta, y conforme a las siguientes cláusulas: art. 2 del estatuto **“son propósitos la defensa de la vida y la familia, la formación de dirigentes y operadores sociales en valores éticos y cívicos relacionados con la vida y la familia”**- Claro es que la conmoción social y enorme daño en el sentir popular que ha causado esta causa, nos vemos obligados a presentarnos. Como es sabido, el memorial de “amicus curiae”, como el presente, ha sido definido en la doctrina como “...una presentación ante el tribunal donde tramita un litigio judicial de terceros ajenos a esa disputa que cuenten con un justificado interés en la resolución final del litigio, a fin de ofrecer opiniones consideradas de trascendencia para la sustanciación del proceso en torno a la materia controvertida...” (Martín Abregú y Christian Courtis, “Perspectivas y posibilidades del amicus curiae en el derecho argentino”, transcripto en “La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales”, compilado por los nombrados, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, págs. 387 y ss). La presentación del amicus curiae apunta entonces a concretar una doble función:

a) aportar al tribunal bajo cuyo examen se encuentra una disputa judicial argumentos u opiniones que puedan servir como elementos de juicio

b) brindar carácter público a los argumentos empleados frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial, identificando claramente la toma de posición de los grupos interesados, y sometiendo a la consideración general las razones que el tribunal tendrá en vista al adoptar y fundar su decisión

Además, la presentación del amicus curiae no produce perjuicio contra ninguna de las partes del litigio, ni tiene entidad para retardar o entorpecer el proceso. Debe tenerse en cuenta, asimismo, lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución, que otorga jerarquía constitucional, entre otros, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y además la aceptación de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, el Reglamento de la Corte prevé, en su art. 44.3 la posibilidad de presentarse en calidad de amicus curiae ante dicho tribunal.

Ante todo esto, y dado que la asociación que presido justamente y conforme lo anteriormente expuesto, se dedica a temas concernientes a la defensa de la vida, la familia, y el fomento de líderes con valores creemos importante poder ofrecer al Tribunal esta mirada que a continuación esbozamos.

Plantea Nulidad de la Suspensión del Juicio a Prueba

Atento hemos podido acceder a la información conforme a la cual el Sr. Presidente de la Nación, Dr. FERNANDEZ ALBERTO, ha sido beneficiada con una suspensión del juicio a prueba, conocida como “Probation” conforme a la cual se le ha aceptado un ofrecimiento económico para acceder a la misma dando – eventualmente- por concluidas las actuaciones cuando se cumpla con los términos aceptados.

Sin embargo, entendemos que el Presidente de la Nación NUNCA pudo ser beneficiado con tal instituto por su carácter de funcionario público conforme a lo normado por el ARTICULO 76 bis. *“No procederá la suspensión del juicio cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.”*

Ahora bien, entendemos que en este proceso se ha interpretado que el Presidente no cometió el ilícito en el ejercicio de sus funciones, en un claro intento de “salvar” la situación y lograr mediante una interpretación antojadiza que la causa culmine de esta forma. El ciudadano que desempeña el Poder ejecutivo de la nación, como sabemos, goza de un sueldo pagado por el tesoro de la nación; y durante su mandato no puede ejercer otro empleo, ni percibir otro emolumento de la nación o de las provincias. Tampoco, y es OBVIO, puede cometer ilícitos.

Por lo tanto y en atención a la gravedad del hecho y el grado de participación, consideramos que no pudo darse el beneficio al Presidente de la Nación. En especial hay que considerar la correcta interpretación que debe darse a la norma cual es que, **la ley no dice que no se concederá la suspensión del proceso a prueba a los funcionarios públicos que hubiesen participado en el delito en el ejercicio de sus funciones, sino que “No procederá la suspensión cuando un funcionario público... hubiese participado en el delito” en el ejercicio de sus funciones.**

En este análisis cabe hacerse algunas preguntas a la luz de la interpretación del artículo 205 del Código Penal, tipo penal imputado al Sr. Presidente. El mismo reza: *“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia”*. Entonces: ¿el Presidente participó del delito, en el sentido de haber violado las medidas adoptadas (por el mismo a través de un DNU) para impedir la introducción o propagación de una epidemia? LA RESPUESTA ES SI (probablemente), ¿es el Presidente un funcionario público? LA RESPUESTA ES SI, ¿estaba el presidente en el ejercicio de sus funciones? Y es esta pregunta la puede ser analizada de varios puntos de vista: primero considerar que el delito se llevó a cabo en un espacio físico que atañe EXCLUSIVAMENTE al Presidente como funcionario público. De hecho la Quinta de Olivos es una **residencia reservada para la vivienda de quien ejerce la función de Presidente de la Nación**, y en este punto cabe afirmar también que en el ejercicio de sus facultades como presidente también dio la orden o consintió el ingreso de diferentes personas de su círculo íntimo en la residencia de Olivos.

Para ello se valió de elementos de su función pública para cometer el delito. Teniendo en cuenta además que el tipo penal puro no se abasteca de acciones que tengan que ver con la función pública sino que -por el contrario- cualquier persona puede ser sujeto activo de la comisión del tipo, mal podría dejarse afuera al funcionario que en uso de sus funciones se vale de su estatus para organizadamente violar las normas de convivencia y accionar típicamente, antijurídico y de manera culpable.

Dichas circunstancias probatorias de la imputación objetiva, fueron agravadas por el hecho de que él mismo **insultó a la población, mostrándose intolerante con el delito, amenazando con máximo rigor la comisión de cualquier conducta repelente al orden penal**. En un momento de máxima sensibilidad colectiva, donde reinó la desigualdad, y el caos social. De esta manera el Presidente al violar las propias medidas que él creó, hirió de forma contundente el sentimiento colectivo, dañó su reputación, y dejó en evidencia la decadencia en su funcionamiento como Presidente.

Es más: muchas voces, incluso la nuestra, fueron desoídas cuando indicamos que estas medidas de cierre total y por tantos meses, bajo un confinamiento como el que se ordenó aquí, absolutamente catastrófico para los niños, (que no fueron a la escuela casi por 2 AÑOS), para las pymes que sistemáticamente quebraron ante el impedimento de vender sus productos, para los ancianos que de ser considerados con amplios derechos a una amplia y activa participación en todos los aspectos: sociales, económicos, políticos y culturales de la sociedad, fueron directamente IMPEDIDOS de acceder a una compañía, a ver a sus nietos, entre otras cosas y por supuesto nuestros enfermos, que fueron víctimas de las crueldades que justamente en este expediente, quedaron más que clara. Y sin embargo, este pueblo en su mayoría LO ACEPTÓ para luego recibir el cachetazo de manos del mismísimo Presidente violando sus propias normas devaluando su palabra una vez más trayendo la

consecuente “devaluación” de todas sus medidas por no tener ningún tipo de crédito en su accionar. ¿Cómo puede pretenderse que el Sr. Presidente sea IGUAL a todos los demás cuando detenta el rol más importante de la democracia republicana, y bajo esa ficción darle un beneficio escandaloso? No estamos en igualdad al Sr. Presidente. El violó su palabra, violó, su DNU y sobre todo, violó su propia dignidad y la investidura Presidencial. ¿Nos preguntamos si todo ello puede ser realmente olvidado por unos miserables pesos? Cuánto vale la palabra Presidencial?

Para ser claros: EL LEGISLADOR NO QUIERE FUNCIONARIOS PUBLICOS QUE DELINCAN, COMO LO HIZO EL PRESIDENTE, QUIERE PERSONAS ETICAS Y MORALES A CARGO DE LOS IMPORTANTES CARGOS y por lo tanto mal puede interpretarse que lo que el legislador buscó fue que los delitos dentro de sus funciones sean los que queden fuera de la protección del instituto de la probation. El legislador busca lealtad y patriotismo como dice el Juramento. En virtud de esto mencionado cabe señalar también que estas conductas violatorias del orden penal por parte del Presidente lo ubican en la autoría del delito de Incumplimiento de los deberes de funcionario público. No interpretarlo así se le podría conceder una probation a cualquier funcionario por los delitos que lo permitan con el solo requisito de que “no sea en el ejercicio de sus funciones” como, por ejemplo, se podría conceder la probation a cualquier funcionario que cometa hurtos estando de vacaciones, y luego sentarse en un ministerio... realmente no hay ética que permita aceptar esta aberración jurídica.

El objeto de la prohibición, sin dudas, es que se active el andamiaje legal que permita, con estrictez, en su caso, **que quede bien clara la participación criminal o no del funcionario público y en su caso de ser condenado, pueda activarse la solución constitucional del juicio político de corresponder.** Pero nunca es dejar un halo de dudas (que por cierto en este caso es nulo ante la confesión pública que hizo el Presidente de su participación en los hechos que se debaten) sobre las figuras que dirigen el destino de la Nación. Por lo tanto, la concesión del beneficio de la probation, es nula por lo referido, por lo que solicitamos se declare la misma, así como el dictamen que la ha aceptado.

AUTORIZACIONES:

Se autoriza a tomar vista, compulsar el expediente o cualquier otra gestión en relación al mismo a los Dres. ALMEYRA AGUSTIN PABLO T° 127 F° 525 y la DRA. VALERIA DENICOLA T 142 F58 Cpacf.

PETITUM:

- Se tenga por presentada la acción en el carácter invocado de Amicus Curiae.
- Se haga lugar a los argumentos vertidos y en caso de que VS lo considere conveniente a su convicción decisoria se determine la nulidad de la suspensión de juicio a prueba en favor del Presidente de la Nación, instando a la fijación de la audiencia de estilo

Es justo.


ELIZABETH DINA MARQUEZ
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 65 F° 939
C.A.S.M. T° XVII F° 200
M.F. T° 136 F° 839